

Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO AGARICUS, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 04/11, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 17 de mayo de 2006 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y Chile, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final de la Investigación se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:

- a. de 0.1443 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile; y
- b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

C. Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México") interpusieron en contra de la Resolución Final de la Investigación.

4. La Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones chinas de Calkins Limited era de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

D. Primera revisión

5. El 15 de junio de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* chinas provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, que solicitó Calkins Limited y Calkins México (la "Resolución Final de la Primera Revisión"). Determinó una cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto a esas importaciones.

E. Cumplimiento

6. El 12 de noviembre de 2010 la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 934/2009, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Dejó insubsistente la Resolución Final de la Primera Revisión y emitió una nueva en los mismos términos, excepto que determinó de manera fundada y motivada por qué en este caso la Secretaría optó para el cálculo del valor normal por la opción de valor reconstruido y no por la del precio de exportación a terceros mercados, ambas opciones previstas por el artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

F. Segunda revisión

7. El 29 de noviembre de 2010 la Secretaría publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, que solicitó Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos de México"). Este procedimiento continúa en trámite.

G. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

8. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a los hongos del género *agaricus* objeto de estos procedimientos.

H. Manifestación de interés

9. El 1 de abril de 2011 Hongos de México manifestó su interés para que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

10. Hongos de México es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en el cultivo y la explotación de los hongos y setas en todas sus variedades con fines alimenticios, industriales y medicinales, y su compraventa en estado natural, enlatados, envasados o industrializados. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mercaderes 62, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900, en México, Distrito Federal.

11. Hongos de México presentó:

- a. copia certificada de los instrumentos notariales 566 y 83,791 otorgados por los Notarios Públicos 83 y 16 del Distrito Federal, que contienen la legal constitución de Hongos de México y el poder que otorgó a favor de su representante legal, respectivamente; y
- b. carta de la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias del 31 de marzo de 2011 que señala que, de acuerdo con sus registros, Hongos de México es uno de los principales productores a nivel nacional de hongos del género *agaricus* en salmuera.

I. Producto objeto de examen y de revisión**1. Características esenciales****a. Descripción general**

12. El producto objeto de examen y de revisión se denomina "hongos del género *agaricus*" (mejor conocido como champiñones) preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético. Las características físicas y químicas de los champiñones investigados se ubican en los siguientes rangos, de acuerdo con la Resolución Final de la Investigación:

Tabla 1. Características generales del producto objeto de examen y de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186	2840	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106	1964	NOM-F-315-1978
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refactómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981 CODEX Stan 38-1982
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		

Fuente: Solicitud de investigación antidumping de la Resolución Final de la Investigación.

13. La mercancía generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados principal, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

b. Clasificación arancelaria

14. Los hongos del género *agaricus* tienen la siguiente clasificación arancelaria en la TIGIE:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
Subpartida 2003.10	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .

15. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. En el mercado normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de tres formas:

- a. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- b. Peso neto = champiñón + salmuera.
- c. Peso drenado = champiñón.

2. Información adicional sobre el producto

a. Tratamiento arancelario

16. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las mercancías que se importen por la fracción arancelaria 2003.10.01 están sujetas a un arancel ad valorem del 20 por ciento y las originarias de países con los que México tiene suscritos tratados de libre comercio están exentas del pago de arancel, salvo las de Japón que están sujetas a un arancel del 5.7 por ciento.

b. Proceso productivo

17. Los principales insumos que se utilizan en la elaboración del producto objeto de la revisión son champiñones y la salmuera, compuesta de agua, sal y ácido cítrico.

18. El proceso de producción de los champiñones envasados en salmuera, tanto nacionales como importados es el siguiente:

- a. Se recibe el champiñón fresco del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- b. Lavado el producto, llega a una banda de selección que elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- c. Se realiza un precocido en dos etapas (calentamiento y sostenimiento) que tarda de ocho a diez minutos aproximadamente.
- d. El champiñón pasa a través de un transportador donde se le enjuaga y enfría.
- e. Pasa por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados o en piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- f. El envasado de las latas en salmuera se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, excepto la de 2 kilogramos, que se hace manualmente.
- g. Las latas pasan por unas bandas hacia los "salmueradores" que vierten la salmuera.
- h. Máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente y después se realiza el proceso de codificación que indica el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- i. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- j. Finalmente, el producto se etiqueta, encajona y emplea para entregarse al almacén de producto terminado.

c. Usos

19. Los champiñones tienen dos destinos principales: el consumo humano directo y como insumos para la preparación de distintos alimentos.

d. Normas

20. Las normas aplicables a la producción de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315-1978, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

J. Posibles partes interesadas

21. Los posibles interesados de que la Secretaría tiene conocimiento son:

1. Productores nacionales

Hongos de México, S.A. de C.V.
Mercaderes 62
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, México, Distrito Federal

Alimentos San Miguel, S. de R.L. C.V.
Km. 8.4 Carretera San Miguel de Allende-Dr. Mora
Racho Las Arboledas
C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato

2. Importadores

Calkins, Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Privada de Ixtepete 12
Col. Mariano Otero
C.P. 45071, Zapopan, Jalisco

Herdez, S.A. de C.V.
Calzada San Bartolo Naucalpan 360
Col. Argentina Poniente
C.P. 11230, México, Distrito Federal

Adegermex, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho 937, Interior 102
Col. Bosques de Echeagaray
C.P. 53310, Naucalpan, Estado de México

Alceda, S.A. de C.V.
Industria Maderera 154
Desarrollo Industrial
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

Bedacom, S.A. de C.V.
Av. Sur 2, No. 200
Ciudad Industrial
C.P. 38010, Celaya, Guanajuato

Industrias Ochsi, S.A. de C.V.
Blvd. La Pompa 120
Fraccionamiento La Pompa
C.P. 37499, León, Guanajuato

Promociones Gastronómicas del Caribe
Carretera de Cancún Tulum
Km. 9 Bodegas 5, 6, 41 y 42
Central de Bodegas
C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo

Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.
Reforma 286
Col. Acapulco
C.P. 22890, Ensenada, Baja California

Wok on Roll Restaurante Group, S.A. de C.V.
Carretera Chancanaab Km 4.5 Sur S/N
C.P. 77600, Cozumel, Quintana Roo

3. Exportadores

Calkins & Burke Limited
Suite 800-1500 West Georgia Street
V6G2Z6, Vancouver BC, Canadá

Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
Parcela 40, Ex fundo Las Gaviotas S/N
Camino Concon Quintero
Región Valparaíso, Chile

4. Gobiernos

Oficina del Consejero Económico-Comercial de la
Embajada de China en México
Platón 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

Embajada de Chile en México
Andrés Bello 10, piso 18
Col. Polanco
C.P. 11560, México Distrito Federal

5. Otros

Ayecue Internacional S.L. Unipersonal
San Ildelfonso 37
Barrio Exejido de Huipulco
C.P. 14380, México, Distrito Federal

Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.
Km.10.5, Carretera Los Mochis-San Blas
Municipio El Fuerte
C.P. 81890, El Fuerte, Sinaloa

Topipan, S.A. de C.V.
Tlaxcala 118 Norte
Col. Centro
C.P. 85000, Cd. Obregón, Sonora

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 67, 68, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 99, 100 y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

24. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales. Hongos de México manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen, por lo que procede hacerlo con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70 B y 89 F de la LCE.

D. Supuestos legales de la revisión

25. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite que la autoridad investigadora examine por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la LCE faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

26. En el presente caso, las cuotas compensatorias definitivas se impusieron al producto objeto de examen y de revisión mediante la resolución final publicada en el DOF el 17 de mayo de 2006, y han estado vigentes por un periodo de casi 5 años.

27. El propósito de las cuotas compensatorias, como su nombre lo indica, es compensar un desequilibrio en el mercado ocasionado por una práctica desleal. Los márgenes de dumping, que son la base para fijar el monto de las cuotas compensatorias, derivan de una comparación de precios –el valor normal y el precio de exportación– y generalmente el comportamiento de los precios es dinámico. Es probable, por consiguiente, que se hayan modificado las circunstancias que sirvieron de base para determinar los márgenes de discriminación de precios y, por virtud del tiempo transcurrido, se justifica revisarlos con objeto de determinar si la cuota compensatoria debe mantenerse, eliminarse o modificarse, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE y, en su caso, actualizarlas de acuerdo con datos recientes.

28. No obstante que a solicitud de Hongos de México (cf. punto 7 de esta Resolución), el 29 de noviembre de 2010 se inició una revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China provenientes de Calkins Limited, con objeto de que se revisara el margen individual de discriminación de precios a dicha exportadora, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, Calkins Limited no ha proporcionado información para tal efecto. Por lo tanto, las importaciones chinas provenientes de Calkins Limited también serán objeto de la presente revisión.

E. Periodo de examen

29. Hongos de México propuso como periodo de examen del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, periodo que se apegue a la práctica administrativa.

30. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 B y 89 F de la LCE; y 99 y 108 del RLCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

31. Se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y Chile, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

32. A efecto de que la información proporcionada y analizada sea lo más completa y actualizada posible:

- a. se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011; y
- b. se establece como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional, el comprendido del 1 de julio de 2006 al 31 de marzo de 2011.

33. Conforme a lo establecido en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 68, 70 y 89 F de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2 y 5 de esta Resolución continuarán vigentes mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de dichas cuotas.

34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 3, último párrafo, 53, 54 y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. El plazo de 28 días hábiles para las empresas señaladas en el punto 21 de esta Resolución y para los gobiernos de China y Chile se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para los demás interesados, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución.

35. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales_para_procedimientos_de_examen_de_vigencia_y_de_revision_de_cuota_compensatoria_2010_1.

36. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

37. La audiencia pública a que hacen referencia los artículos 81 y 89 F de la LCE se llevará a cabo el 9 de enero de 2012 en el domicilio de la UPCI o en el que posteriormente se señale.

38. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero y 89 F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 16 de enero de 2012.

39. Notifíquese a las partes y a los probables interesados de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 68, 84 y 89 F de la LCE y 142 del RLCE.

40. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 6 de mayo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.